



156

Ebelyn López Nuñez
Abogada
Especializada Derecho de Familia
y Asuntos Civiles

Doctora
JOHANA MILENA CASTILLO CELY
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA
E.S.D

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
GACHETA - CUND
SECRETARIA
RECIBIDO 09 MAY 2022
12:36

REFERENCIA: VERBAL FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
DE: MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIOS
DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS
VS: EDGAR MARTINEZ BEJARANO
JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO
No. 10 - 2022

Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ARTICULO 133 Num. 8 C.G.P
----------------	---

EBELYN LOPEZ NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.835.613 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.85.748 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Especial del Señor **JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado, con la cedula de ciudadanía No.79.350.058 expedida en Bogotá, conforme al poder adjunto presento ante usted **INCIDENTE DE NULIDAD POR IDEBIDA NOTIFICACION ARTICULO 133 Num. 8 C.G.P** conforme a los siguientes:

1

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El señor MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIOS, por medio de apoderado judicial presenta la demanda que es materia de este proceso, y en su libelo demandatorio falta a la verdad en tanto a lo referente al domicilio y asiento principal de los negocios de mi poderdante, manifestando "**JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO**, en la finca San Jacinto, Vereda Naranjos, Municipio de Gama....."
2. Expreso a su Señoría que los hoy demandantes hacen caer en error al despacho en tanto suministran una ubicación que no es el domicilio del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, no obstante lo anterior, no existe esta dirección, o al menos mi poderdante no la conoce.
3. En la sucesión de la esposa del causante ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), le fue adjudicado a mi poderdante un terreno en este municipio, el cual visita en épocas de vacaciones, pero no es su domicilio, pero como lo pruebo con prueba documental no está ubicado en el sitio indicado por los

demanda **Ante la 8 No. 11 - 39 - Oficina 419 - Bogotá - Colombia**
Cel.: 310 274 75 93 - E-mail: ebelynlopez@gmail.com



4. En la sucesión de la señora ALBA MARIA BEJARANO (Q.E.P.D), al señor JAVIER ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ, le correspondió por adjudicación el predio ubicado en "VEREDA PAUSO - MUNICIPIO DE GAMA - CUNDINAMARCA DIRECCION DEL PREDIO: HOYA DE LEONES".
5. Por lo anterior manifiesto a la señora Juez que la ubicación mencionada es desconocida para mi poderdante.
6. Así las cosas a mi poderdante no lo pudieron notificar en el predio ubicado en "en la finca San Jacinto Vereda Naranjos en el municipio de Gama"....., como lo certifica la oficina SERVICIOS POSTALES NACIONALES, pues no es de propiedad de mi poderdante, no habita allí, como tampoco tiene conocimiento de la existencia de este predio según me lo manifestó.
7. Señora Juez debo reiterar al despacho que el apoderado de la parte actora informo una dirección de notificación del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ que no es su domicilio dado que el reside en la ciudad de Bogotá, como es de pleno conocimiento de los demandantes.
8. Que la dirección indicada no existe según se ha estado investigando, por lo cual la persona que expide esta certificación que lo notifico en esta dirección está equivocado. 2
9. Mi poderdante tiene su domicilio en Bogotá
10. Informan al despacho que mi poderdante fue notificado personalmente en la en la finca San Jacinto, Vereda Naranjos, Municipio de Gama.....". lo que es imposible dado que mi poderdante no habita allí, como tampoco conoce el predio mencionado, además para la época se encontraba en la ciudad de Bogotá.
11. Ese predio es desconocido y pruebo que no es propiedad de mi prohijado.
12. Por lo anterior ruego al despacho en su deber oficioso gestionar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos que dieron lugar a la certificación allegada que perjudica plenamente a mi poderdante.
13. Por lo anterior desde ya solicito a su Señoría la compulsas de copias ante la entidad competente en caso de ser procedente, por la no observancia del



artículo 78 y 86 del C.G.P. ,en virtud que se está intentado hacer caer en error al despacho en perjuicio de mis poderdantes.

14. Así las cosas la parte demandante sabe y le consta que faltan a la verdad, cuando mencionan que el municipio de Gama era el domicilio del causante y del demandado Javier Adonáí Martínez.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento los artículos

"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..... "(Las negrillas son mias).

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.



Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador de la comunicación acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, **acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación.** Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. **Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292....."**

"Artículo 76. Domicilio

El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella."

FUNDAMENTO DE DERECHO JURISPRUDENCIAL

"Marco Legal En sentencia C-783 de 2004, revisa las diferencias de comunicación judicial con la notificación personal:

Notificación judicial entendida como: "un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los 14 funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. (Subraya



fuera de texto)" En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución." (Corte Constitucional. Sentencia C-783 de 2004. MP. Jaime Araujo Rentería) Es por ello, que para los efectos de la notificación es tan importante verificar la información del demandante para evitar dilaciones en el mismo, ya que el juez cumple con la función de autorizar el trámite de notificación para que se surtan las demás diligencias en el proceso. La notificación tiene por fin cumplir con los principios constitucionales del debido proceso, siendo un acto procesal que permite dar información a los demandados y terceros de la existencia de un proceso, así mismo, puedan comparecer y ejercer el derecho a la defensa; por ello, es que la sola comunicación y la resistencia a recibirla cuando se considera como ya comunicado es peligrosa, porque las circunstancias pueden ser diferentes a lo que pareciese y no ha sido comprobado, pero para otros la norma es beneficiosa por agotar trámites que en la notificación son rezagados. 15 La demanda de inconstitucionalidad presentada en sentencia C-533 de 2015, revisa que no solo se puede tener en cuenta la comunicación en este caso "no puede tener" como único soporte la constancia de la empresa de servicio postal que indique sin más detalles que la comunicación fue rehusada (sic.); para entender que ha sido entregada y, por tanto, proceder a realizar la notificación por aviso, que se hará en el mismo lugar." (Corte Constitucional. Sentencia C-533 de 2015. MP. Mauricio González Cuervo) Como consecuencia se pueden destacar para el demandado o terceros que muy a su ignorancia se continúa con un proceso y que puede afectar sus intereses, pero la Corte realiza el análisis de los supuestos de hecho en los trámites de notificación que se surten las cuales tienen dos consecuencias jurídicas diferentes: 1. En casos de inexistencia de la dirección aportada o comprobación de la no residencia o trabajo de quien se pretende notificar 2. La omisión de recepción de la comunicación (lo que presupone la comprobación de ubicación del citado) con el lugar referido al juez de conocimiento. (Corte Constitucional. Sentencia C-533 de 2015. MP. Mauricio González Cuervo) Casos los cuales tienen un tratamiento distinto según la norma:

Texto tomado del trabajo denominado "La variación de la Notificación según el Código General del Proceso – basado en la economía procesal para el 2016 Lina Alejandra Orozco Guzmán. C.C. 1094898793 Luis Carlos Linares García. C.C. 1.010.194.704 Universidad Gran Colombia Universidad La Gran Colombia Facultad de Derecho Diplomado Tutor: Luis Agapito Moreno Moreno Bogotá D.C., Junio de 2016"

PRETENSIONES



1. Se decrete la nulidad de la gestión de notificación personal al señor JAVIER ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ.
2. Se tenga en cuenta para declarar la nulidad que esa dirección no existe y al menos en caso de existir, no es propiedad del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ.
3. Que se declare que fue imposible la notificación de mi prohijado en esta dirección y ubicación, en razón que no es un predio de su propiedad, como tampoco reside allí: igualmente que para la época el señor MARTINEZ BEJARANO no se encontraba en la región.
4. Por todo lo informado al despacho en este escrito **ha de prosperar** la nulidad rogada

III. MATERIAL PROBATORIO

4.- DOCUMENTALES:

- 4.2- Registro civil de nacimiento del señor Javier Adonai Martínez Bejarano, hijo del causante.
- 4.3. Copia de la primera página Escritura Pública No. 542, en la cual se especifica la dirección de la propiedad del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO.
- 4.4. Copia certificado de libertad de folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2678.
- 4.5 Copia derecho de petición elevado a la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES, AGENCIA POSTAL GACHETA, ubicada en Carrera 3 No. 6 – 58 Gacheta Junin Cundinamarca Colombia 79.350.058**

5. TESTIMONIO

Con el fin de probar los hechos 4, 7 y 9 de este escrito. Solicito cite a la señora: MARIA URSULINA RODRIGUEZ, que se ubica en "la sección Clementes del municipio de Gama.

Con este testimonio se prueba que el lugar del domicilio de mi poderdante JAVIER ADONAI MARTINEZ, está ubicado en la Carrera: Carrera 107 C No. 69 B – 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá.

V.- NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la dirección física carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 419 en Bogotá y/o a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com.



162
Ebelyn López Nuñez
Abogada
Especializada Derecho de Familia
y Asuntos Civiles

A mi poderdante

JAVIER ADONAI MARTÍNEZ BEJARANO

Carrera: Carrera 107 C No. 69 B – 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá.

Teléfono 3218162003

Correo electrónico No posee

De la Señora Juez con toda atención,

EBELYN LOPEZ NUÑEZ

C C. No.51.835.613 de Bogotá.

T.P. No. 85.748 del C.S.J.

Correo electrónico: ebelynlopez@gmail.com

7

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10318009

169

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79350058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm05p0ge5z4
05/05/2022 - 10:27:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm05p0ge5z4



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

die 12
para Ene 18/65

die
Agua
die 27/65

Hacio
F. G. G. G.
diciembre 9/65

FEB. 1984

10 JUL 1984

2 OCT. 1984

1 JUL. 1985

2 JUL. 1985

Javier Adonai Martínez Pezanos

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a diez 13 del mes de Enero de mil novecientos sesenta y

cinco (1965) se presentó el señor Adonai Martínez Rodríguez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Gachetá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 10 días

del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco siendo las

17 1/2 de la mañana nació en casa 64 f 66-31

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Javier Adonai

hijo legítimo del señor Adonai Martínez M. de 33 años de edad,

natural de Gachetá República de Colombia de profesión empleado

y la señora Alba Pezanos de 28 años de edad, natural de

Gachetá República de Colombia de profesión Uoguer siendo

abuelos paternos Dioselina Rodríguez Blas Martínez

y abuelos maternos Aquilino Pezanos - Evangelina Martínez

Fueron testigos Roberto Martínez - Aristides Córdova

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Adonai Martínez Rodríguez I.M. 149216 (con cédula No.)

El testigo, [Firma] C.C. 2927478 Bogotá (con cédula No.)

El testigo, [Firma] C.C. 17003831 Bogotá (con cédula No.)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Vertical stamp with text: 'Notaria 54' and other illegible characters.

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1º DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 172 FOLIO: 17

BOGOTÁ D.C. - 2021-11-22 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO 8 (E) DE BOGOTÁ D.C.



12542



ESCRITURA PÚBLICA No. (542) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)..... OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GACHETA - CUNDINAMARCA.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 160-2678.....
CEDULA O NUMERO CATASTRAL: 00-00-0003-0143-000.....
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X) - VEREDA PAUSO - MUNICIPIO DE GAMA - CUNDINAMARCA.....
DIRECCION O NOMBRE DEL PREDIO: "HOYA DE LEONES".....

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES VALOR
COMPRAVENTA \$1.000.000.
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACION

Vendedor: EDUARDO EMIRO BELTRAN BEJARANO, C.C. No. 3.033.878 DE GAMA (CUND).....
Comprador: ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C. No. 17.045.745 DE BOGOTA D.C.....

En el Municipio de Gachetá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a tres (03) de Noviembre de dos mil once (2011), ante mí CLAUDIA ANGELICA BELTRAN MENDEZ, Notaria Encargada del Círculo de Gachetá, compareció: EDUARDO EMIRO BELTRAN BEJARANO, en unión libre, con sociedad patrimonial de hecho, residente en la vereda Pauso de Gama (Cund), tel: 3118813233, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.033.878 de Gama (Cund), y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ, casado, con sociedad conyugal vigente, residente en la Carrera 64 No.

Las acciones que tiene y el predio denominado "HOYA DE LEONES" número 147 del 10 de los Instrumentos 1-2678 "HOYA DE LEONES" y acciones que otorga de GAMA. Valor número 00. Área dos mil metros cuadrados, donde se encuentra un primer lote por el que va a ser un lote en un lote, por el lado, de los metros.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 160-2678

Pagina 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:41:36 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:GAMA VEREDA:PAUSO
FECHA APERTURA: 28-12-1977 RADICACION: 78-1860 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 25299000000030143000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE CINCO FANEGADAS (5 FDAS) Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR UN PRIMER CONSTADO AL NORTE DE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN ALTO, COMIENZA EL LINDERO POR ORILLA DE UN CAMINO QUE VA PARA NARANJOS, LUEGO VUELVE POR LA ORILLA DEL CAMINO QUE VA PARA GACHETA, SIGUE POR ESTE CAMINO A LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA UBICADA JUNTO A UN GUAYABO; DE AQUI PARTE EN LINEA RECTA A LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN UN ALTO, EN ESTA PARTE LINDA CON FINCA "SAN MARTIN" DE LA SUCESION DE FRANCISCO URREA. POR EL SEGUNDO COSTADO AL OCCIDENTE DEL MOJON DE PIEDRA QUE TERMINO AL PRIMER COSTADO, SIGUE TODO UN ALTO A ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA SITUADO A LA ORILLA DE UN VALLADO, DE ESTE MOJON DE PIEDRA VUELVE A ENCITAR EL CAMINO QUE GAJA A LA CARRETERA QUE CONDUCE DE GAMA A GACHETA, VUELVE POR ESTE CAMINO A LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA, DE ESTE MOJON DE PIEDRA SIGUE EN LINEA RECTA A LLEGAR A OTRO MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE VA DE GACHETA A GAMA, POR ESTE SEGUNDO LINDERO, LINDA CON TERRENOS DE JOAQUIN RODRIGUEZ, ADELI BEJARANO Y BERNARDA URREA DE MENDEZ, POR UN TERCER COSTADO AL ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA QUE TERMINO EL SEGUNDO COSTADO, VUELVE POR UNA CUCHILLA EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL PRIMER MOJON DE PIEDRA DONDE COMENZO EL PRIMER COSTADO. POR ESTE COSTADO LINDA CON TERRENOS DE SERAFIN BEJARANO Y ASI ENCIERRA " ESTE INMUEBLE COMPRENDE LA CASA DE HABITACION Y DEMAS CONSTRUCCIONES LEVANTADAS SOBRE EL.

COMPLEMENTACION:

1. QUE EL CAUSANTE FRANCISCO URREA BELTRAN, ADQUIRIO ESTE PREDIO CON MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON BERNARDA URREA, POR COMPRA A JOSE PLACIDO BELTRAN, POR ESCRITURA N. 151 DE 18 DE JUNIO DE 1924, DE LA NOTARIA DE JUNIN, REGISTRADA EN JUNIN EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 107.N. 267.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL HOYA DE LEONES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 28-12-1977 **Radificacion:** SN

Doc: SENTENCIA SN del: 22-06-1976 **JUZGADO CIVIL** CTO de GACHETA **VALOR ACTO:** \$ 24,000.00

ESPECIFICACION: 150-ADJUDICACION SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREA BELTRAN FRANCISCO

GONZALEZ VDA DE URREA ERISCINDA

X

A: URREA GONZALEZ ANA BETULIA

X

A: URREA GONZALEZ SOLEDAD ERICINDA

X

A: URREA GONZALEZ EMIGDIO

X

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 26-12-1989 **Radificacion:** 2132

Doc: ESCRITURA 863 del: 20-11-1989 **NOTARIA** de GACHETA **VALOR ACTO:** \$ 600,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 160-2678

Pagina 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:41:36 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUCESION EMIGDIO URREA. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE URREA ERISCINDA 20588325
A: URREA GONZALEZ LUZ LINDA 20589517
A: URREA GONZALEZ SOLEDAD ERISCINDA 20589816

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-04-2006 Radicacion: 2006-682

Doc: ESCRITURA 147 del: 10-04-2006 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE EMIGDIO URREA GONZALEZ, BO. DE RE. # 683792, \$ 17.500,00 GTA. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREA GONZALEZ SOLEDAD ERISCINDA 20589816
A: BELTRAN BEJARANO EDUARDO EMIRO 3033878 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-05-2011 Radicacion: 2011-804

Doc: ESCRITURA 189 del: 20-04-2011 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE EMIGDIO URREA, BO. DE RE. # 0385381 \$ 25.000,00 GTA. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BEJARANO EDUARDO EMIRO 3033878
A: MARTINEZ RODRIGUEZ ADONAI 17045745 I

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-11-2011 Radicacion: 2011-2210

Doc: ESCRITURA 542 del: 03-11-2011 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES RESTO SUCESION DE EMIGDIO URREA, BO. DE RE. # 687539 \$ 25.000,00 GTA. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BEJARANO EDUARDO EMIRO 3033878
A: MARTINEZ RODRIGUEZ ADONAI 17045745 I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-07-2016 Radicacion: 2016-1157

Doc: ESCRITURA 1097 del: 03-09-2015 NOTARIA SETENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 4,916,000.00

ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO DE MARTINEZ ALBA MARIA 20588425
A: MARTINEZ BEJARANO JAVIER ADONAI 79350058 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



168

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-2678

Pagina 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:41:36 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

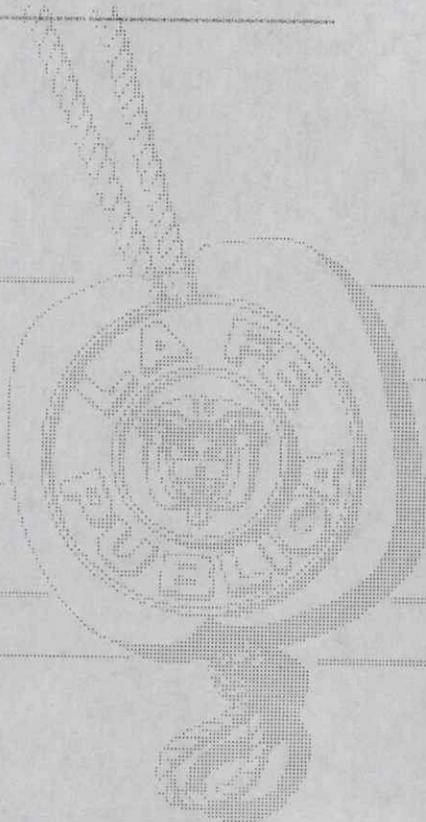
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

TURNO: 2021-15328

FECHA: 29-11-2021

El Registrador Seccional



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Mayo 9 del año 2022

SEÑORES
SERVICIOS POSTALES NACIONALES
AGENCIA POSTAL GACHETA
Carrera 3 No. 6 – 58 Gacheta Junin Cundinamarca Colombia 79.350.058

REF: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE: JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO C.C. No. 79.350.058

JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, e identificado con la C.C. No. 79.350.058 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, respetuosamente me dirijo a Usted(es), con el fin que me sea atendido y resuelto el derecho de **PETICIÓN**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Art. 5 al 10 del Código Contencioso Administrativo; para a quien corresponda dirima lo Siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Su empresa expide una certificación de notificación personal de fecha 20 de abril del año 2022, que supuestamente me fue entregada.

SEGUNDO: Certifican que presuntamente el día 8 de marzo del año 2022, se me entrego personalmente un oficio No. RB 686402212CO.

TERCERO: Para la fecha en mención me encontraba en la ciudad de Bogotá, en donde tengo mi domicilio, igualmente se menciona que me fue entregado el presunto oficio en una finca de la cual no tengo conocimiento.

CUARTO: Por lo anterior acudo a este medio legal a efecto

PETICIONES

1. Solicito de forma respetuosa se me suministre una copia del acta de entrega a la que ustedes hacen alusión y certifican.

170

2. Se proporcione nombre e identificación de la persona que presuntamente me hizo la entrega.
3. Se me suministre copia de los documentos supuestamente entregados junto con el acta de recibido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.
- Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

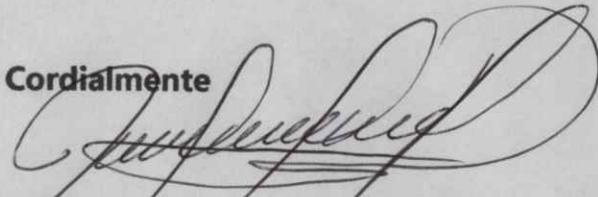
NOTIFICACIONES

JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO

Teléfono celular: 3218162003

Carrera: Carrera 107 C No. 69 B – 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá.

Cordialmente



JAVIER ADONAI MARTÍNEZ BEJARANO

C.C. No. 79.350.058 de Bogotá.

